

fundacionales queda establecido que será Presidente, la persona que en todo momento ostente el cargo de Director general de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja; Vicepresidente, la Religiosa que regenta como Superiora el Colegio de las Hermanas del Amor Misericordioso, de Alfaró, y en caso de ser incompatibles ambos cargos, a juicio de sus Superiores en Religión, será sustituida por otra Religiosa que por libre designación nombra la Superiora general de la Orden o Congregación citada; que los tres miembros de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, se designarán libremente por el Presidente de la Junta de Patronato de entre sus colaboradores principales y don Ricardo García Gil, que ostentará el cargo de Vocal de forma vitalicia, sin que dicho órgano de gobierno quede exonerado de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que a requerimiento de esta Dirección General, con fecha 12 de marzo último, es remitido por la Delegación Territorial de Logroño, escrito, debidamente legalizado, en el que se se contiene la relación de bienes y valores adscritos a la fundación y en el que consta que el total asciende a 122.504.552,44 pesetas y se encuentra integrado por bienes raíces (fincas rústicas y urbanas) 115.282.455 pesetas; metálico pesetas 3.623.039,94 pesetas; valores, 3.599.057,5t pesetas y vehículos 90.000 pesetas;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ésta lo informa en sentido favorable a la clasificación que se pretende.

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 4 de julio de 1977, número 1558, artículo 12 y la Orden de 2 de marzo de 1979, artículo 3.º, letra g), sobre delegación de facultades de su excelencia el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaba al Ministro de la Gobernación el Protectorado de todas las Instituciones de Beneficencia Particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesitan de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio y por delegación de su titular, contenida en la Orden de 2 de marzo de 1979, al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular, todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Considerando que el Capital fundacional, de un valor aproximado de 122.504.552,44 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente) se estima suficiente, como exige el artículo 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, para el cumplimiento de los fines asistenciales señalados a la fundación, cuales son la creación y mantenimiento de un Hospital-Asilo de ancianos y ancianas, mayores de sesenta y cinco años, solteros, casados o viudos que no tengan hijos, ofreciéndoles de forma totalmente gratuita, alojamiento, manutención y demás cuidados y atenciones necesarios;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Presidente, don José Joaquín Sancho Dronca; Vicepresidente, Reverenda Madre María de Jesús Pagola Valerde; Vocales, don Jesús García Carrión, don Juan Alfaro Ramos, don Urbano Palacín Guerra y don Ricardo García Gil, este último con carácter vitalicio expresamente designado por la fundadora y que en cuanto a las personas que han de sustituir a las citadas en los cargos, habrán de tenerse en cuenta las disposiciones testamentarias;

Considerando que dado que la fundadora no releva al Patronato de rendir cuentas y presentar presupuestos, queda por tanto obligado dicho órgano de gobierno a ello, debiendo entenderse además que, al quedar la Institución acogida al Protectorado del Gobierno que ejerce este Ministerio, habrán de ser solicitadas del mismo las pertinentes autorizaciones para todos los actos de disposición de los bienes adscritos a la misma (ventas, expropiaciones, gravámenes, etc.), de acuerdo con el informe facilitado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, Departamento que con anterioridad a los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, tenía el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas;

Considerando que en cuanto a lo establecido en el artículo 4.º de los Estatutos por los que ha de regirse la fundación y redactados por el Patronato, de acuerdo con las directrices señaladas en su día por la aludida Asesoría Jurídica, debe entenderse que será precisa la previa autorización de este Protectorado para la venta en pública subasta notarial de los bienes inmuebles, cumpliéndose con ello lo dispuesto por la propia instituidora en su testamento ológrafo de 27 de marzo de 1973, si bien habrá de

tenerse en cuenta que si, previo el estudio, proyecto y presupuesto facilitado por los técnicos en la materia, no se precisara enajenar todas las fincas para la construcción del Hospital-Asilo, se conservarán éstas para, con las rentas que produzcan, las obtenidas de la finca «Rihuelo-Cañada», adscrita por la fundadora a este fin, sufragar los gastos de mantenimiento y funcionamiento del aludido Hospital-Asilo,

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular pura la fundación «Hospital-Asilo de Nuestra Señora del Pilar y San Jorge», instituida en Alfaró (Logroño).

Segundo.—Que se confirme a las siguientes personas: Presidente, don José Joaquín Sancho Dronca; Vicepresidente, Reverenda Madre María de Jesús Pagola Valerde; Vocales, don Jesús García Carrión, don Juan Alfaro Ramos, don Urbano Palacín Guerra, don Ricardo García Gil, este último con carácter vitalicio expresamente designado por la fundadora, en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación, quedando obligado dicho Patronato a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, así como a solicitar del mismo las pertinentes autorizaciones para todos los actos de disposición de los bienes adscritos a la fundación, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento Bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 25 de abril de 1980.—P. D., el Director general, José Ramón Caso García.

Sr. Subdirector general de Promoción Asistencial y Protectorado.

## MINISTERIO DE CULTURA

**19496** *ORDEN de 22 de julio de 1980 por la que se declara la extinción de la fundación cultural privada «Patronato Glijptoteca Monjo», de Vilassar de Mar (Barcelona).*

Ilmo. Sr: Visto el expediente de extinción de la Fundación «Patronato Glijptoteca Monjo», de Vilassar de Mar (Barcelona), y

Resultando que la Fundación fue instituida por don Enrique Monjo Garriga y don Manuel Roca Marsal, el primero en nombre propio y el segundo como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento citado, actuando en su nombre y representación, cual se acredita en el expediente, en escritura pública de fecha 9 de marzo de 1967, ante el Notario don Rafael Gimeno Pérez, número 584 de su protocolo, fue reconocida y clasificada por el Ministerio de Educación y Ciencia, como Fundación benéfico-docente, por Orden ministerial de 8 de agosto de 1968;

Resultando que la citada Fundación se constituyó con la finalidad de la instalación, conservación y exposición al público, en la forma más adecuada a su categoría, de las obras, objetos y materiales que tuvieran relación con la obra artística de don Enrique Monjo, hallándose ubicada en la antigua Casa Consistorial de Vilassar, que fue cedida para dicha finalidad de Museo, por el Ayuntamiento de dicha localidad;

Resultando que, en el pleno del Ayuntamiento de Vilassar, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 1977, la Presidencia dio cuenta de los acuerdos tomados en la de 19 de julio de igual año, consistentes, entre otros, en los siguientes: Dar por extinguida la Fundación «Patronato Glijptoteca Monjo», en armonía con lo dispuesto en el artículo 39 del Código Civil; de que se instruya el oportuno expediente, en base a la conformidad prestada por la Diputación Provincial de Barcelona, para que, una vez obtenida la extinción, por dicha Diputación se instituya un Fundación Pública, con igual denominación y finalidad de la extinguida, y con igual emplazamiento; y asimismo se aprobaron los extremos relativos al balance de la Fundación, a la designación de liquidadores y de los trámites a seguir;

Resultando que solicitada la tramitación del expediente de extinción ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona, ésta lo eleva, a la Secretaría General del Protectorado, que al examinar los antecedentes que obran en el expediente archivado de su reconocimiento y clasificación comprueba que desde la fecha de dicha clasificación, por Orden ministerial de 8 de agosto de 1968, el Patronato no había tenido contacto ni comunicación de clase alguna con los Servicios del

mismo, lo que impedía conocer todo el desenvolvimiento de la marcha de la Fundación en este período, razón por la que se solicitó del Patronato de la Fundación, la aportación de determinados documentos, en escrito de fecha 16 de enero de 1979, algunos de cuyos extremos afectaban incluso a alteraciones en su patrimonio;

Resultando que aportada al expediente la documentación solicitada por el Ministerio de Educación y Ciencia, en su escrito de 16 de enero de 1979, la Subdirección General de Recursos y Fundaciones del citado Departamento, remitió todo el legajo de la Fundación obrante en el archivo del mismo, a la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales de este Ministerio de Cultura, con fecha de 16 de julio de 1979, para que, dada la naturaleza de la Fundación, en razón de sus fines y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1762/1979, de 28 de julio, sea este Departamento el que adopte la decisión que haya de recaer sobre la subsistencia o extinción de la Fundación «Patronato-Gliptoteca Monjo»;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 1972, el Real Decreto 1762/1979, de 28 de julio, y las demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, como cuestión primordial, figura la de la procedencia de la declaración de la extinción solicitada, que reviste la modalidad de que en un futuro inmediato, obtenida aquella, por la Diputación Provincial de Barcelona se crearía una Fundación Pública, con igual denominación, ubicación y fines, pero con un Patronato que se formaría por la citada Corporación, con participación paritaria del Ayuntamiento de Vilassar de Mar;

Considerando que en cuanto a la propia extinción, rigen con carácter prioritario las disposiciones constitutivas o estatutarias de los fundadores, disposiciones que no existen, limitándose a consignar el artículo 13 de los Estatutos que en lo no previsto en los mismos, «se estará a las normas generales establecidas en la legislación para las Fundaciones, a los acuerdos que en cada caso adopte la Junta y en general, a los principios de Derecho común», lo que obliga a recurrir a los principios contenidos en el artículo 39 del Código Civil, en base a los cuales los promotores de la extinción justificaron debidamente la imposibilidad de aplicar los ingresos propios a los fines fundacionales, por resultar aquellos ostensiblemente insuficientes, tal como revelan los presupuestos presentados, y sus liquidaciones y balances relativos a los años 1973, 74, 75, 76 y 77, que obran en el expediente;

Considerando que durante los citados períodos económicos, los exiguos ingresos obtenidos lo fueron principalmente por la venta de tickets-entradas al Museo, ya que las previsiones de otros ingresos de más entidad, cuales hubieran sido procedentes de las rentas de los tres apartamentos adquiridos por la Fundación de la Sociedad «Sofico Inversiones, S. A.», en Marbella, no tuvieron nunca efectividad, por la situación de quiebra que afecta a dicha Entidad; déficit que, de manera irregular e imprecisa, se fueron supliendo por aportaciones del propio fundador, del Ayuntamiento de Vilassar y de la Diputación de Barcelona, tal y como se refleja en los correspondientes balances y Memorias;

Considerando que en el expediente obra documentación suficiente relativa a la donación que el señor Monjo afectuaba a favor de la Diputación Provincial de Barcelona, concretamente en el inventario que, integrado por 16 folios, comprende el material artístico constitutivo del patrimonio mobiliario de la Fundación, disposición con la que se muestra conforme el Ayuntamiento de Vilassar de Mar, cofundador;

Considerando que el Patronato de la Fundación ha dado cumplimiento a las previsiones del artículo 55 y siguientes del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, presentando a tal efecto: la exposición razonada de la causa determinante de la extinción, el balance de la misma, la propuesta de designación de liquidadores, el programa de su actuación y el proyecto de destino de su patrimonio;

Considerando que, extinguida la Fundación Cultural Privada «Patronato Gliptoteca Monjo», la Diputación Provincial de Barcelona asume el compromiso de constituir una Fundación Pública, con igual denominación e idéntico patrimonio, Museo que continuará en su actual emplazamiento, en el local cedido por el Ayuntamiento de Vilassar; que se conservará inalterado su patrimonio; y que se compromete a dotar a la Fundación que se cree con las ayudas o subvenciones precisas, todo ello tendente a perpetuar la memoria y deseos del fundador don Enrique Monjo Garriga, ilustre artista e hijo de dicha villa, cuyo Ayuntamiento se compromete a aportar a la Fundación una subvención anual e invariable de 100.000 pesetas;

Considerando que, en definitiva y con carácter inequívoco, se perpetúa de esta forma la finalidad de la Fundación que se extingue, que de carácter privado, pasará en su día a constituirse como de carácter público, bajo el Patronato de la Diputación Provincial de Barcelona. Y si bien los Estatutos, no contienen expresa previsión sobre el destino de los bienes una vez extinguida, si se deduce, a través de su institución, el deseo del señor Monjo, a través de la obra artística en que plasmó la actividad de su vida, como vinculada indefinidamente a su pueblo natal, Vilassar de Mar, para contemplación de sus moradores y visitantes, voluntad que aparece reforzada en documento suscrito por el mismo, con fecha 12 de abril de 1976, pocos meses antes de su fallecimiento, ocurrido el día 2 de octubre de igual año,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, conforme a los dictámenes de la Asesoría Jurídica del Departamento y el Consejo de Estado, ha resuelto:

Primero.—Declarar la extinción de la Fundación Cultural Privada «Patronato Gliptoteca Monjo», de Vilassar de Mar, Barcelona.

Segundo.—Aprobar su balance y su inventario, la designación de liquidadores en favor del Alcalde de Vilassar de Mar, de don Baldomero Galgueras Carreras y don Esteban Ferrer Garriga, así como su programa de actuación.

Tercero.—Que se proceda a la inscripción de la extinción de la citada Fundación en el correspondiente Registro.

Cuarto.—Que dicha declaración e inscripción se consideren condicionadas a la continuidad prescrita del objeto fundacional, a través de la Diputación Provincial de Barcelona, mediante la constitución de la prevista y acordada Fundación Pública, con idéntica denominación.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19497** *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se califica, reconoce e inscribe como fundación cultural privada, de promoción, la constituida en Madrid bajo la denominación de «Fundación Latino-Americana para la Cultura» por don José María Álvarez Romero y dieciséis personas más.*

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que por escritura pública de 8 de noviembre de 1979, autorizada por el Notario de Madrid don Juan Manuel de la Puente Menéndez, se procedió a constituir una fundación cultural privada, denominada «Fundación Latino-Americana para la Cultura», de naturaleza promocional y cuyo objeto es el fomento y financiación de actividades culturales que afectan a España y la Comunidad de los Pueblos Iberoamericanos, con domicilio en Madrid, calle Menéndez Pelayo, número 3, por don José María Álvarez Romero, don Leopoldo Castedo Hernández de Padilla, don Hilario Hernández Marqués, don Felipé Herrera Lane, don Miguel Martínez Cuadrado, don José Antonio Muñoz Rojas, don Juan Manuel Ruigómez Iza, don Ramiro Subirá Bados y don Javier Tusell Gómez, todos ellos en su propio nombre y derecho; y además, como mandatarios verbales, don Leopoldo Castedo Hernández, de don Justino Azcárate Flórez; don Felipe Herrera Lane, de don Victor Manuel Cuéllar Ortiz, don Ramiro Paz Serruto, don Arturo Usilar Pietri, don Aldo Ferrer y don Rodrigo Llorente Martínez; don Ramiro Subirá Bados, de don Claudio Herrera Alamos y doña Carmen Waugh Barros, y don Manuel Ruigómez Iza, de don Manuel Prados Colón de Carvajal.

Resultando que, en cuanto a los apoderamientos verbales, se procedió, en fechas posteriores, a su oportuna ratificación, bien por otras escrituras públicas, todas ellas otorgadas por el Notario autorizante de la escritura fundacional, o por documentos auténticos, expedidos en los respectivos países latinoamericanos, todos ellos legitimados por el Ministerio Español de Asuntos Exteriores, documentos obrantes en el expediente, debiendo constatar que existe la renuncia expresa de la fundadora doña Carmen Waugh Barros, quedando, subsiguientemente, en número de diecisiete el de fundadores;

Resultando que el acta fundacional y sus Estatutos, éstos modificados por escritura pública autorizada el 9 de junio de 1980, por el mismo Notario, comprenden y regulan todo lo concerniente a denominación, naturaleza, régimen de gobierno, objeto y domicilio, beneficiarios, actividades encaminadas al cumplimiento de estos fines, patrimonio, régimen económico, duración y extinción;

Resultando que, igualmente se han incorporado al expediente: el programa de actividades para el primer ejercicio, un estudio de la situación presupuestaria de la fundación, al cual se acompaña estado de cuentas del Banco Exterior de España, con una imposición de 8.297.808 pesetas, a nombre de la misma, y cuyo patrimonio inicial es el resultante de dicha cifra más 100.000 pesetas, aportadas inicialmente por todos los fundadores; un presupuesto, también correspondiente al primer ejercicio, por importe nivelado de ingresos y gastos, de 15.000.000 de pesetas; y que en cuanto al de gastos, existe una petición expresa de la Institución, para que por el Ministerio de Cultura le sea autorizada la consignación, como gastos de administración, de la partida de 3.000.000 pesetas, 20 por 100 de los ingresos presupuestados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio;

Resultando que, en cuanto a su gobierno y gestión, la Fundación lo encomienda al Consejo de Dirección y por delegación suya, a siete Comisiones Ejecutivas, con expresa regulación de la composición y funcionamiento de ambos órganos, nombrándose inicialmente, para ocupar la Presidencia del Consejo de Dirección a don Claudio Herrera Alamos, y para la Secretaría